

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO OCHENTA Y CINCO: En Buenos Aires a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Héctor Rodolfo Orlandi y Rodolfo Emilio Munné, actuando los secretarios doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Héctor Rodolfo Orlandi,

CONSIDERARON:

1º) Que no obstante haberse hecho oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que la documentación correspondiente al voto emitido en oportunidad de las elecciones nacionales celebradas el 26 de octubre ppdo. por los ciudadanos argentinos residentes en el exterior, en las distintas representaciones diplomáticas y consulares de la Nación -ley N° 24.007 y sus decretos reglamentarios N° 1138/93 y 2010/93- debería ser recibida en este Tribunal a más tardar el tres del corriente mes de noviembre (cfr. Expediente N° "S"-10, fs. 554), una parte de la misma fue llegando con posterioridad a dicha fecha, lo que motivó que se efectuaran reclamos telefónicos en varias oportunidades a dicho Ministerio, según informan en este acto los señores secretarios Dres. Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura, faltando llegar aun, a la fecha, la documentación correspondiente a las representaciones de Haití y Nueva Zelanda. Empero, respecto de estas últimas, el Ministerio adelantó telefónicamente y por facsímil que no hubo votantes.

2º) Que en atención a ello, y a fin de que las juntas electorales nacionales puedan incorporar sin demora al escrutinio definitivo la documentación atinente a los votos emitidos en el exterior, corresponde despachar sin más trámite a los distritos respectivos la documentación recibida hasta la fecha, quedando pendiente de remisión la detallada en el punto anterior, la cual será oportunamente enviada.

3º) Que los señores Secretarios dejan asimismo constancia en este acto de que se ha debido proceder a la apertura de los sobres de devolución de actas provenientes de las representaciones argentinas que seguidamente se indican, por no figurar concretamente en su exterior a qué distrito iba destinada la documentación que se encontraba dentro de ellos: Los Angeles, Colombia, Antofagasta y Chicago.

Asimismo los señores Secretarios informan que en muchos de aquellos casos en que hubo menester abrir los sobres por las razones indicadas más arriba se advirtió la falta actas de escrutinio, como así también de certificados de escrutinio.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º Disponer la remisión a las H. Juntas Electorales Nacionales de la documentación recibida hasta la fecha en este Tribunal correspondiente al voto emitido por los ciudadanos argentinos residentes en el exterior en oportunidad del acto electoral del 26 de octubre de 1997.

2º) Declarar que las H. Juntas Electorales Nacionales deben contemplar el cómputo de los resultados del acto electoral llevado a cabo en las representaciones diplomáticas y consulares argentinas en el exterior en la operatoria del Título V, Cap. II del Código Electoral Nacional. Con lo que se dio por terminado el acto.